

San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2001.-

RESOLUCION GENERAL N° 993/01

VISTO:

La Resolución General N° 959/2000

CONSIDERANDO:

Que se deben adecuar las normas de la resolución mencionada a efectos de asegurar una correcta aplicación por parte de los obligados a actuar como agentes de retención.

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1º.- Modifíquese los artículos 1º, 4º inciso b), 9º y 13º de la Resolución N° 959/2000, los que quedarán redactados como sigue:

1.- Alcance

Artículo 1º.- Establécese un régimen de agentes de retención y control en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de Jujuy de conformidad con lo que se indica en la presente y al programa de aplicación "SIARE ", siendo el único autorizado por esta Dirección Provincial para la emisión de constancias de retención y confección de declaraciones juradas.

3.- Sujetos comprendidos

Artículo 4º.-

b) Los Contribuyentes que en el período fiscal inmediato anterior hayan obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados, exentos) superiores a (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100) \$ 1.500.000 computándose en el caso de contribuyentes de Convenio los ingresos de todas las jurisdicciones

7.- Bases de Retención

Artículo 9º.- La retención se practicará sobre el importe total a pagar previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible del gravamen (artículo 187º inc.1) del Código Fiscal: Impuestos internos, impuesto al Valor agregado, impuesto para los fondos: nacional de autopista, tecnológico del tabaco y de los combustibles, en tanto los sujetos retenidos se encuentren inscriptos como tales).

8.- Porcentajes de retención

Artículo 13º.- Sobre la base determinada en el artículo 9º, y a efectos de practicar la retención se aplicarán las alícuotas que para cada actividad fije la Ley impositiva vigente, las cuales se encuentran insertas junto al nomenclador de actividades en el sistema informático SIARE.

El incumplimiento por parte del sujeto retenido de lo establecido en el artículo 6º inciso c) dará lugar a una retención incrementada en un 50% no dando derecho dicho incremento a repetición, ni siendo aplicable el mínimo previsto en el artículo 14º.

A los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral (Régimen General y Regímenes especiales) que registren denunciada la jurisdicción Jujuy (910), se reducirá la alícuota contemplada en la Ley Impositiva en un 50%

Artículo 2º.- Deróguense los Anexos C, D y el formulario de Declaración Jurada F-0014 aprobados por la Resolución General N° 959/2000

Artículo 3º: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales y Archívese.

s.e.m.-3687

c.g.f.-3684